

# *¿Es la uniformidad semántica una condición de corrección formal de una teoría del modo oracional?*

JORGE RODRÍGUEZ MARQUEZE  
(Universidad de Oviedo)

## **I. Introducción**

Una cuestión interesante que surge a la hora de intentar construir una teoría del modo oracional<sup>1</sup> es la de determinar las condiciones o requisitos que dicha teoría debe satisfacer. Se pueden distinguir dos clases diferentes de tales condiciones. Tomando prestada la terminología de Tarski, cabe referirse a dichas clases de condiciones con los nombres, respectivamente, de: a) Condiciones de adecuación material; esto es, restricciones impuestas a la teoría en razón de las características específicas del fenómeno objeto de estudio (en nuestro caso, el modo oracional); b) Condiciones de corrección formal; esto es, condiciones que se derivan del marco metodológico y teórico propio de la disciplina desde la que se aborda el estudio (en nuestro caso, la Semántica veritativo-condicional).

En el presente artículo me ocuparé exclusivamente de las condiciones de corrección formal de una teoría del modo oracional, o más exactamente, de una sola de tales condiciones: la condición de uniformidad semántica (condición de uniformidad en la asignación de condiciones y valores semánticos a las oraciones del lenguaje). Supondré, además, por razones de conveniencia, que el marco teórico en el que se inscribe el intento de construcción de una teoría del modo oracional es el de la Semántica veritativo-condicional de corte (preferente pero no necesariamente) davidsoniano. Muy esquemáticamente, por Semántica veritativo-condicional entiendo aquí, y en palabras de W. Lycan,

cualquier formato semántico que asocie, según ciertos principios básicos, oraciones de un lenguaje natural con fórmulas de un sistema lógico cuya in-

---

1. Por modo oracional entenderé aquí lo que en gramática tradicional se clasifica bajo la rúbrica de «tipos (sintácticos) de oración»: oración declarativa, imperativa, interrogativa, etc. Si se me pide una caracterización más formal del concepto, lo más que puedo ofrecer es la descripción, tentativa y provisional, que de dicha noción he dado en otro lugar: El modo sintáctico es aquel rasgo gramaticalmente definido de las oraciones cuya función semántica es aislar o identificar su potencial ilocucionario. Cf. Rodríguez Marqueze, J., 1989 y 1990.

interpretación semántica venga dada por medio de una definición de verdad explícita. (1984, p. 17)<sup>2</sup>.

Se han señalado en la literatura<sup>3</sup> diversos rasgos propios de una Semántica veritativo-condicional que constriñen la forma a adoptar por una teoría del modo oracional. Según ya he indicado más arriba, yo sólo voy a examinar aquí uno de tales rasgos o condiciones: la llamada condición de uniformidad semántica.

## II. Uniformidad semántica y uniformidad semiótica

La condición de uniformidad semántica puede describirse así: la asignación de condiciones y valores semánticos a las oraciones (o, en general, a las expresiones) del lenguaje objeto (inglés, castellano, etc.) ha de llevarse a cabo de forma uniforme. Este es, por ejemplo, el modo en que C. McGinn formula la condición<sup>4</sup>. Queda, naturalmente, por aclarar qué se entiende por «asignación de forma uniforme». Pero dejaremos esta cuestión para más tarde. M. Platts ofrece una versión ligeramente diferente de esta misma condición de uniformidad, condición que él prefiere denominar «condición de monismo semántico». Su versión es la siguiente:

... las reglas que determinan el significado de una palabra u oración del lenguaje deben ser todas *de un mismo tipo general*. (1979, p. 50. El subrayado es mío).

Cuando se quiere explicar o detallar en qué consiste realmente esta condición, es práctica común referirse a la idea de M. Dummett, según la cual es necesario identificar un *concepto clave* en la teoría del significado. Tanto McGinn como Platts proceden de esta manera<sup>5</sup>. La condición de uniformidad sería, por tanto, simplemente un modo alternativo de formular la tesis de Dummett de que «ha de haber algún concepto clave en la teoría del significado, alguna noción que figure en la explicación de cualquier oración»<sup>6</sup>.

2. Esta formulación posee el grado suficiente de generalidad (o, si se prefiere, de neutralidad) como para abarcar, no sólo el programa semántico trazado por Davidson, sino también proyectos semánticos alternativos, tales como los de, por ejemplo, R. Montague o M. Cresswell. En otras palabras, esta formulación conviene tanto a la semántica extensional de Davidson como a la llamada semántica de los mundos posibles, ya que en ella no se especifica qué tipo de sistema lógico ha de asociarse con las oraciones del lenguaje natural. En particular, queda en ella abierta la cuestión de si el sistema lógico a adoptar es extensional o intensional.

3. Cf., por ejemplo, Hausser, 1983; Platts, 1979; McGinn, 1977; y Davidson, 1984(b).

4. Cf. 1977, pp. 301-302.

5. Cf. McGinn, 1977, p. 310, n. 5 y Platts, 1979, pp. 50-51.

6. Platts, 1979, p. 50.

No obstante, hemos de proceder con cuidado al asimilar la condición de uniformidad semántica con la idea de Dummett, porque el uso que este autor hace de la expresión «concepto clave de la teoría del significado» admite al menos dos lecturas diferentes, dependiendo de cómo se interpreten las palabras «teoría del significado» dentro de dicha expresión<sup>7</sup>. «Teoría del significado» se puede entender en un sentido amplio o general e identificarse con lo que podríamos llamar la Semiótica. Pero, alternativamente, «teoría del significado» puede interpretarse también en un sentido más estrecho o restringido e identificarse con la Semántica. Estas dos formas posibles de entender «teoría del significado» dan lugar a dos nociones diferentes de «concepto clave». Ambas están presentes —me parece— en el texto de Dummett, aunque él nunca distinga entre ellas ni reconozca que exista dicha diferencia<sup>8</sup>. Sólo si se interpreta la expresión en su sentido restringido es lícito asimilar, como pretenden McGinn y Platts, la noción dummettiana de *concepto clave* de la teoría del significado con la condición de uniformidad semántica.

Antes de seguir adelante, expliquemos, brevemente, cuáles son estas dos lecturas y por qué creemos que ambas están presentes en el capítulo décimo, «Assertion», del libro citado de Dummett:

1) De acuerdo con la primera lectura (interpretación «semiótica»), la idea de Dummett sería que, de entre *todos los aspectos* que pueden distinguirse al estudiar el «significado lingüístico total»<sup>9</sup> de (las preferencias de) las oraciones, existe uno que resulta fundamental o crucial. Así, si distinguimos, por ejemplo, los aspectos de fuerza ilocucionaria, contenido semántico, efectos perlocucionarios, intenciones del hablante, etc., la tesis de Dummett sería que, de entre todos estos «aspectos» del significado estudiados por —digamos— distintas ramas de la Semiótica, existe uno que es fundamental y el resto puede «derivarse», de una u otra manera, a partir de dicho rasgo básico. En el pasaje que citamos a continuación, Dummett parece referirse, ciertamente, a esta «noción semiótica» de concepto clave:

La asunción implícita que subyace a la idea de que hay un cierto concepto clave en términos del cual podemos efectuar una caracterización general del significado de una oración es la de que debe existir algún patrón uniforme de derivación de *todos los demás rasgos del uso de una oración cualquiera* una vez que es dado su significado caracterizado en términos del concepto clave. (p. 361. El subrayado es mío).

7. Cf. Dummett, 1973, cap. X.

8. En la medida en que Dummett no es consciente de esta ambigüedad en su uso de «concepto clave de la teoría del significado», puede decirse que el autor confunde o mezcla ambos sentidos de la expresión.

9. Utilizo «significado lingüístico total» en el mismo sentido, general y vago, en que lo usa Lycan. Cf. 1984, p. 3.

La parte que he subrayado en la cita anterior, con su referencia explícita a los demás rasgos del uso de una oración, indica claramente que la noción general de significado que el concepto clave contribuye a caracterizar va más allá de los límites de la Semántica. Dummett se refiere a los diferentes «rasgos» que determinan el significado de las oraciones como rasgos del uso de las mismas. La noción de significado que maneja es, pues, más amplia o más general que la noción de contenido semántico (significado cognitivo, contenido proposicional). Se trata de una noción de significado a cuya determinación contribuyen elementos tales como la fuerza ilocucionaria, las intenciones del hablante, etc. Pero, dada esta interpretación, la noción de concepto clave tiene poco que ver con la condición de uniformidad que a nosotros aquí nos interesa, porque es una noción que desborda los dominios de la Semántica. La única noción de concepto clave a la que Platts y McGinn pueden apelar legítimamente (esto es, la única relevante al intento de justificar la necesidad de una condición de uniformidad en Semántica) ha de ser un concepto *interno* a la propia Semántica.

2) Por tanto, la lectura que resulta aquí relevante sólo puede ser la segunda de las distinguidas anteriormente; a saber, aquella que restringe la clase de «conceptos» de que es miembro el concepto clave a la clase de (tipos de) condiciones y valores semánticos<sup>10</sup>. De acuerdo con esta segunda interpretación, la idea sería que existe (o debe existir) un (tipo de) condiciones y valores semánticos clave que resulta suficiente para explicar o determinar el contenido semántico (significado literal) de *toda* oración del lenguaje.

Entendido de esta forma, el problema de encontrar un concepto clave consiste en hallar un concepto que juegue un papel central en la determinación de las condiciones (y valores) semánticos de toda oración, sea cual sea el tipo sintáctico al que pertenece. El texto de Dummett que citamos a continuación constituye —me parece— un ejemplo claro en el que las palabras del autor deben interpretarse en este segundo sentido. Dummett señala que la tesis de que «la teoría del significado posee un cierto concepto clave [es] común a la mayoría de los filósofos que han escrito sobre el significado». (p. 360). Y para ilustrar o sustentar su afirmación, ofrece el ejemplo de la teoría de Frege. Dummett escribe:

Frege consideraba la noción de verdad como el concepto clave de la teoría del significado: captar el sentido de una oración es captar sus condiciones de verdad. (...) Se han postulado otros candidatos para desempeñar el papel de concepto clave; pero ha sido común entre los filósofos suponer que hay

10. Cuando hablo de condiciones y valores semánticos me refiero a cosas tales como condiciones de verdad y falsedad, condiciones de obediencia y desobediencia, condiciones de respuesta satisfactoria e insatisfactoria, etc.; y a los correspondientes valores: verdad, falsedad, obediencia, desobediencia, etc.

un cierto rasgo de la oración que puede identificarse como determinante de su significado». (p. 360).

Aquí parece claro que la teoría del significado de la que Dummett está hablando no desborda los límites de la Semántica, puesto que existe, en el texto, una ecuación implícita entre teoría del significado y teoría del sentido. ¿Por qué digo que existe tal ecuación implícita? Porque la razón presentada por Dummett para explicar por qué es la noción de verdad el concepto clave de la teoría del significado de Frege parece ser la de que la noción de verdad (condiciones de verdad) es el concepto clave de la teoría del sentido. Siendo esto así, un modo muy natural de leer el pasaje de Dummett consiste en suponer que el autor está identificando la teoría del significado (de Frege) con la teoría del sentido (de Frege)<sup>11</sup>.

He indicado antes que las dos versiones de la noción de concepto clave están presentes en el texto de Dummett y que el autor no distingue entre ambas. Muy probablemente, una de las razones por las que esto es así es que, en su propia teoría, existe, de hecho, una única noción que desempeña, a la vez, el doble papel de ser el concepto semántico clave y el concepto semiótico clave; a saber, las condiciones de verdad. Así, según su propia concepción, las condiciones de verdad pueden entenderse como concepto clave de la teoría del significado en dos sentidos diferentes: a) en tanto que opuestas a, digamos, condiciones de verificación, fuerza ilocucionaria, intenciones del hablante, etc. b) En tanto que opuestas a condiciones de obediencia, de respuesta satisfactoria, etc.

No obstante, en la concepción de Dummett las condiciones de verdad son, primariamente, el concepto clave de la Semántica. Sólo en modo indirecto son las condiciones de verdad el concepto clave de la Semiótica; a sa-

---

11. Por supuesto, existe otra forma posible de interpretar las palabras de Dummett: es cierto que el autor considera el hecho de que las condiciones de verdad son el concepto clave de la teoría fregeana del sentido como la razón por la que la verdad es el concepto clave de la teoría del significado. Pero esto es así —arguiría el defensor de la nueva interpretación—, no porque Dummett identifique la teoría (fregeana) del significado con la teoría (fregeana) del sentido, sino porque entiende que la noción de sentido es fundamental en la teoría (fregeana) del significado. De este modo, puesto que el sentido es el concepto clave de la teoría (fregeana) del significado, y puesto que la verdad es, a su vez, el concepto clave de la teoría del sentido, podemos concluir que la verdad es también, en forma derivada o indirecta, el concepto clave de la teoría (fregeana) general del significado.

Nótese, sin embargo, que esta interpretación, si es correcta, aporta fuerza adicional a nuestra afirmación de que Dummett utiliza dos nociones diferentes en su discusión del concepto clave. De un lado tenemos que el sentido es, en oposición a, digamos, la fuerza ilocucionaria, las implicaturas conversacionales, etc., el concepto clave de una teoría general del significado (Semiótica). De otro lado, ocurre que la verdad (o las condiciones de verdad), como cosa opuesta a otros posibles valores (o condiciones) semánticos de las oraciones, es el concepto clave del sentido.

ber, en la medida en que el contenido semántico es el concepto clave de la Semiótica; esto es, en la medida en que la Semántica es entendida como disciplina central dentro de la Semiótica. Si le es posible a Dummett singularizar las condiciones de verdad como el concepto clave de la teoría del significado *en ambos sentidos* es debido a la circunstancia, puramente contingente, de que las condiciones de verdad constituyen el concepto clave del concepto clave de la Semiótica.

Pero es importante darse cuenta de que esto es, simplemente, una característica particular de la concepción de Dummett. No es de ningún modo necesario que haya una única noción que desempeñe la doble función de ser el concepto clave de la Semántica y el concepto clave de la Semiótica. Hay, al menos, dos consideraciones que arrojan luz sobre este punto:

1) Es perfectamente posible imaginar una teoría del estilo de la de Grice —pongamos por caso— en la que a) se considere también a la verdad (condiciones de verdad) como el concepto clave de la Semántica, pero en la que b) el aspecto semántico del significado no se juzgue como el concepto clave de la teoría general del significado (Semiótica). Según esta concepción, la noción de intención (el significado que el hablante *quiere* comunicar en la preferencia de una oración) sería la noción central de la Semiótica. Tendríamos, pues, aquí, el caso de una teoría que supone o defiende la existencia de un concepto clave tanto para la Semántica como para la Semiótica. Pero ahora la noción particular a la que se asigna uno y otro papel es distinta en cada caso (a saber, respectivamente, condiciones de verdad e intención del hablante).

2) Es posible concebir una teoría que, al igual que la de Dummett, entienda el aspecto semántico como el concepto clave de la Semiótica, pero que, por contra, sostenga que existen, no uno sino varios conceptos claves dentro del dominio de la Semántica. La teoría semántica de R. Hausser, por ejemplo, se ajustaría al modelo que acabo de mencionar<sup>12</sup>.

En vista de lo dicho hasta aquí, he de concluir que la apelación, carente de cualificación, que hacen Platts y McGinn a la noción dummettiana de concepto clave es, cuando menos, confundente. Dado que lo que interesa a Platts y McGinn es la noción de uniformidad *semántica*, sólo les es legítimo identificar o conectar la idea de uniformidad con la idea dummettiana de concepto clave en el supuesto de que esta última haya sido convenientemente desambiguada, esto es, sólo en el supuesto de que sea interpretada como concepto clave de la Semántica.

12. Cf., por ejemplo, 1980.

### III. Sentido fuerte de la condición de uniformidad semántica

Una vez desambiguada la noción de concepto clave, es hora de volver a nuestra formulación inicial de la condición de uniformidad. Como ya se indicó, tal formulación, tomada aisladamente, no es demasiado informativa. La expresión que aparece al final de la misma, «[asignación] de forma uniforme», necesita, evidentemente, ulterior clarificación. De hecho, la expresión en cuestión admite diferentes interpretaciones. Y, según qué interpretación decidamos adoptar, estaremos afirmando versiones diferentes de la condición de uniformidad. Básicamente, hay dos versiones posibles de esta condición, la fuerte y la débil.

La versión más fuerte es el resultado de entender la relación de uniformidad como identidad: a todas las oraciones del lenguaje (es decir, a oraciones de cualquier modo sintáctico) se les ha de asignar *el mismo* tipo de condiciones semánticas. Sólo se necesita un único tipo de condiciones semánticas a la hora de llevar a cabo un análisis semántico satisfactorio de las oraciones del lenguaje natural. La formulación que hace Platts de la condición<sup>13</sup> invita claramente a esta interpretación fuerte. También Dummett parece favorecer esta versión, al menos en algunos pasajes del capítulo décimo de su libro citado<sup>14</sup>.

Se suelen indicar dos razones en apoyo de esta versión fuerte. Además, existe una tercera «razón» que sólo raramente es formulada de forma explícita, pero que ciertamente parece subyacer a o contribuir a explicar la actitud favorable que algunos autores profesan hacia esta versión fuerte de la uniformidad semántica. De estas tres razones —en mi opinión— sólo la primera es legítima o satisfactoria. Veámoslas:

La primera razón es, dicho de forma escueta y poco cuidadosa, que una teoría semántica que postula un único tipo de condiciones semánticas es, en principio, más simple, económica y elegante que una teoría en la que se reconoce una multiplicidad de tipos de condiciones semánticas. Se trata, por tanto, de una razón de carácter puramente pragmático o, si se prefiere, estético. Por poner un ejemplo, la explicación que propone W. Lycan para entender alguna de las razones que subyacen al tratamiento que hace D. Lewis de las oraciones no declarativas en «General Semantics» debe interpretarse precisamente en esta línea. Lycan escribe:

Tenemos un motivo poderoso para asignar condiciones de verdad a las oraciones no declarativas, a saber, el deseo de preservar universalmente la idea de que las oraciones poseen sus significados en virtud de que sus estructuras sintácticas profundas vienen definidas por una definición de verdad de estilo tarskiano... (1984, p. 137).

13. Cf. *supra*, p. 2.

14. Cf. 1973, p. 307.

Desde este punto de vista, (la versión fuerte de) la uniformidad debería considerarse, no estrictamente como una condición necesaria de la teoría semántica, sino, más bien, como un desideratum de sus practicantes. En otras palabras, no es que la Semántica *deba* ser uniforme en sentido fuerte, pero por razones de simplicidad, elegancia, etc., sería ciertamente *desearse* que gozase de tal propiedad. De otro lado, sin embargo, siempre que sale a colación la cuestión de la simplicidad teórica y problemas afines, uno no debería perder de vista el hecho —tantas veces enfatizado por Quine, por ejemplo— de que «la simplicidad (...) no es una idea clara y desprovista de ambigüedad; y que es perfectamente susceptible de prestarse a un doble o triple criterio» (1953, p. 17). Una cuestión importante, pero obviamente de muy difícil solución, sería, por tanto, ésta: ¿redunda la observancia de la condición fuerte de uniformidad en una ganancia «neta» (es decir, una vez que se han tenido en cuenta todos los factores y sopesado el comportamiento de la teoría en relación con los distintos criterios de simplicidad aceptados) de simplicidad por parte de la teoría semántica?

La segunda razón típicamente aducida en defensa de la uniformidad en sentido fuerte es que semejante condición es necesaria para preservar o hacer justicia a dos «verdades evidentes» de la teoría semántica: a) El principio semántico básico de Frege según el cual el significado (sentido) de las palabras ha de explicarse en términos de la contribución de las mismas al significado (sentido) de las oraciones en que aparecen<sup>15</sup>; y b) lo que McGinn describe como «la sólida intuición» de que «las palabras, en su recurrencia en oraciones de diferentes tipos, desempeñan siempre la misma función semántica» (1977, p. 301). Este argumento puede encontrarse, por ejemplo, en Dummett, McGinn y Platts. Pero es este último autor quien presenta una versión más clara y explícita del mismo. Platts escribe:

el argumento en favor de la adopción de la construcción monista es éste: en ausencia de un concepto clave sería imposible la uniformidad del significado de las palabras. (...) Las palabras poseen significado en virtud de su contribución al significado de la oración; y esta contribución viene determinada por la teoría del significado. Supongamos, ahora, que un concepto «clave» se aplica, digamos, a las oraciones indicativas y otro distinto a las oraciones imperativas. Consideremos una palabra que figure en una oración indicativa y en una imperativa. El significado de dicha palabra viene determinado por su contribución a los significados de las dos oraciones consideradas (aunque, obviamente, no sólo por el significado de esas dos únicas oraciones); pero entonces, su contribución al significado de cada oración debe ser diferente porque, *ex hypothesi*, se trata de un tipo completamente diferente de contribución; una contribución cuyo carácter viene determinado por conceptos clave totalmente distintos en cada caso. La primacía del significado de la oración se combina con la posibilidad evidente de proporcionar signifi-

15. Cf., por ejemplo, Dummett, 1973, pp. 194-95.

cados uniformes a las palabras para implicar la tesis del monismo, para implicar la tesis de que hay un único concepto clave (p. 51).

Por tanto, lo que aquí se afirma es que la aceptación del principio fregeano expresado en a), tomado conjuntamente con la suposición de que se aplican conceptos claves diferentes a diferentes tipos de oraciones (esto es, que oraciones con diferentes modos sintácticos reciben clases diferentes de valores y condiciones semánticos) equivale a negar nuestra segunda «verdad evidente», expresada en b), que el significado de una palabra permanece invariable con independencia de la oración en la que aparezca.

Parece claro, sin embargo, que esta afirmación es equivocada. En ella se ignora o no se tiene en cuenta el llamado principio de composicionalidad<sup>16</sup>. La supuesta dificultad señalada por Platts se desvanece con sólo prestar debida atención a lo que el principio de composicionalidad dice acerca del significado de las oraciones. De acuerdo con este principio, el significado de una oración no es simplemente una «colección» de los significados de sus partes. La estructura que da unidad a esas partes juega también un papel esencial a la hora de determinar el significado de la oración. Pero entonces, parece perfectamente admisible mantener que oraciones de diferentes modos sintácticos posean valores y condiciones semánticas diferentes (es decir, que se apliquen conceptos clave diferentes a cada una de ellas) *sin que ello nos obligue, en modo alguno, a suponer que las partes constituyentes de las oraciones experimentan un cambio de significado*. Sencillamente, oraciones de diferentes modos sintácticos poseen valores y condiciones semánticos diferentes *porque* sus estructuras son diferentes.

Podría replicarse, tal vez, que la apelación a diferencias de estructura no es (o no puede ser) suficiente, ya que hay muchos cambios de estructura oracional (forma lógica) que no se traducen en diferencias de (tipo de) valores y condiciones semánticos (por ejemplo, cambios provenientes de la introducción de un cuantificador o del operador de negación en una oración, etc.). Pero esta réplica es, en realidad, muy poco afortunada. No cabe duda, naturalmente, de que es preciso determinar o especificar qué rasgos o elementos de la estructura de una oración son responsables de o tienen que ver con las diferencias de tipo de valor y condiciones semánticos. Pero reconocido esto, permanece todavía el hecho básico de que, si entendemos el significado de las oraciones como *el valor de funciones* cuyos argumentos son los significados de sus partes, no parece haber nada equivocado, extraño o indebido en la afirmación de que diferentes funciones con los mismos argumentos determinan valores diferentes. En resumen, y en vista de todo lo dicho, concluyo que la segunda razón en favor de la uniformidad en sentido fuerte es insatisfactoria.

16. Para un tratamiento sucinto y claro de la noción de composicionalidad semántica, cf., por ejemplo, Cresswell, M., 1985, *Structured Meanings. The Semantics of Propositional Attitudes*. Cambridge, Mass., MIT Press.

#### IV. Una tercera razón en favor del sentido fuerte de la condición de uniformidad semántica

Existe todavía una tercera razón esgrimida en apoyo de la idea de que la relación de uniformidad a que se refiere la condición de uniformidad semántica debe ser entendida como *identidad*. Esta razón aparece, cuando menos sugerida, en algunos pasajes del capítulo décimo del libro citado de Dummett; y aunque mi interpretación de la misma sea, tal vez, más fuerte que la que el propio Dummett estaría dispuesto a aprobar, no obstante, es lo suficientemente interesante en sí misma como para merecer una discusión detallada.

Esta tercera razón es la siguiente: si la relación de uniformidad no es entendida como identidad, no se puede trazar o mantener una distinción que, desde Frege, pero especialmente desde Austin, se ha convertido en lugar común de los estudios sobre Semiótica; a saber, la distinción entre *el sentido* de una oración y *la fuerza* (ilocucionaria) de sus preferencias. Parece como si Dummett pensara que la afirmación A):

A) Existe una distinción entre sentido y fuerza, implicara (en el sentido de implicación lógica; lo que en inglés se llamaría «*entailment*») la afirmación B):

B) La uniformidad en la asignación de valores y condiciones semánticos debe entenderse como identidad.

Parece como si el autor pensara que una teoría que distingue entre sentido y fuerza debe respetar la condición de uniformidad semántica entendida como identidad. O, por ponerlo todavía de otra forma, parece como si Dummett pensara que B) es una condición necesaria de A). Así, el argumento que sostiene esta tercera razón en favor de B) podría detallarse de la manera siguiente:

- 1) B) es una condición necesaria de A).
- 2) A) es una verdad evidente de la Semiótica (de la teoría general del significado).
- 3) Por tanto, si queremos preservar A) hemos de preservar B).

Yo voy a argüir aquí que, en contra de lo afirmado en 3), la distinción entre sentido y fuerza puede mantenerse aun en el caso de renunciar a la noción de uniformidad semántica entendida como identidad. Esto es, rechazaré la primera premisa del argumento anterior, según la cual B) es una condición necesaria de A). Mi estrategia será la siguiente: Primeramente, distinguiré dos formas en las que puede entenderse la distinción entre *sentido* y *fuerza* (de aquí en adelante, «*distinción S/F*»), según que la fuerza se entienda como una noción pragmática o como una noción semántica. En el primer caso —arguyo— la tesis B) no es una condición necesaria de la tesis A). A) y B) carecen de toda conexión mutua que no sea, simplemente, la propia de dos afirmaciones *compatibles* de la Semió-

tica. De forma análoga, en el segundo caso, A) y B) resultan ser, igualmente (y esto en la circunstancia más favorable), dos afirmaciones mutuamente compatibles de la teoría del significado. He dicho «en la circunstancia más favorable» porque A) y B) resultan ahora compatibles sólo en el supuesto de que sometamos la noción dummettiana de sentido a una pequeña modificación.

Antes de presentar los textos de Dummett que parecen apoyar la idea de que B) es una condición necesaria de A), es preciso describir, aunque sea de forma muy somera y parcial, la teoría del significado de Dummett, tal y como aparece en el capítulo «Assertion» de su libro citado. Es necesario, igualmente y al mismo tiempo, explicar al menos parte de lo que podríamos llamar el «vocabulario técnico» que Dummett usa en los pasajes presentados más abajo. Sólo entonces se podrá entender cómo y por qué lo que el autor dice allí constituye una defensa de la tesis que yo me dispongo a rechazar.

Dummett distingue dos elementos o componentes básicos en la significación lingüística total de una oración<sup>17</sup>: su sentido (contenido proposicional o descriptivo) y su fuerza. Esta distinción se basa en la concepción familiar de que las diferencias en los modos sintácticos de las oraciones (es decir, diferencias entre oraciones declarativas, imperativas e interrogativas, por ejemplo) reflejan o se corresponden con diferencias en la fuerza asociada a las oraciones, pero no afectan al sentido de las mismas. Así, oraciones como (1), (2), (3):

- (1) Cerrarás la puerta
- (2) ¡Cierra la puerta!
- (3) ¿Cerrarás la puerta?

difieren en cuanto a su fuerza (esto es, en cuanto a la fuerza que caracteriza a una preferencia seria y literal de cada una de ellas) pero poseen idéntico sentido. Dicho brevemente, las diferencias de modo oracional no se traducen en diferencias de sentido. La noción de sentido utilizada por Dummett es, por supuesto, la noción fregeana clásica. Dummett, siguiendo a Frege, concibe el sentido de una oración como «la dimensión propiamente semántica de su significación total»<sup>18</sup>. Una vez que fijamos el sentido de una oración, hemos completado, por así decir, la caracteriza-

17. Utilizo «significación lingüística total», en vez de «significado», con el fin de hacer patente que, al introducir la fuerza como uno de los elementos que contribuyen a la determinación del significado de las oraciones, Dummett mezcla en su análisis los niveles pragmático y semántico. Dummett no distingue entre lo que nosotros llamamos las nociones pragmática y semántica de fuerza. En mi opinión, esta es la razón (o por lo menos, es una razón muy importante) por la que el análisis que hace Dummett del significado de las oraciones resulta, en último término, inadecuado.

18. Cf. McGinn, 1977, p. 303.

ción *semántica* de la misma: hemos determinado su estructura semántica. Pero, mientras Frege sostenía que oraciones de diferentes modos sintácticos poseen tipos de sentido diferentes (así, oraciones declarativas expresan *pensamientos*, oraciones imperativas expresan *mandatos*, etc.<sup>19</sup>), Dummett, en cambio, reduce los diferentes tipos de sentido de Frege a un único tipo; a saber, aquel tipo de sentido que, en la concepción de Frege, corresponde a las oraciones declarativas: *pensamientos*. El pensamiento expresado por una oración declarativa puede caracterizarse —de nuevo, de acuerdo con Frege— en términos de condiciones de verdad. Así, las oraciones cuyo sentido es un pensamiento «poseen» condiciones de verdad que pueden quedar cumplidas o incumplidas. Dado que Dummett sostiene que el sentido de todas las oraciones, sean éstas declarativas o no, es un pensamiento, resulta que, en la concepción de Dummett, *todas* las oraciones poseen, como condiciones semánticas, condiciones de verdad; y *todas* reciben, como valor semántico, un valor de verdad. Y, puesto que la tarea del semántico consiste en determinar las condiciones semánticas de toda oración del lenguaje, parece que, si Dummett está en lo cierto, nuestro semántico podría dar por concluido su trabajo una vez que consiguiera determinar las condiciones de verdad (el sentido) de todas las oraciones. Sea declarativa o no la oración, la labor del semántico se reduciría a fijar sus condiciones de verdad; es decir, a fijar las condiciones que determinan su valor semántico<sup>20</sup>.

Es, precisamente, porque Dummett mantiene esta posición por lo que incluyo a Dummett en el grupo de autores que adoptan la versión fuerte de la condición de uniformidad semántica. (O, puesto en términos más débiles, es porque Dummett mantiene esta posición por lo que le incluyo en el grupo de autores cuya teoría es consistente con la versión fuerte de la condición de uniformidad semántica, independientemente de si el autor la suscribe o no).

19. Cf. Frege, 1892, pp. 38-39.

20. Es cierto que Dummett considera que las oraciones no declarativas están dotadas de «condiciones» distintas de las condiciones de verdad. En particular, el autor caracteriza las oraciones imperativas en términos de «condiciones de obediencia» y estima que esta propiedad especial de las oraciones imperativas constituye una diferencia crucial de las mismas con respecto a las declarativas. Pero ha de recalcar que Dummett parece entender estas condiciones de obediencia, no como condiciones *semánticas*, sino como condiciones *pragmáticas*, valga la expresión. Las oraciones imperativas tienen condiciones de obediencia *además de*, no en vez de, tener condiciones de verdad. Poseen estas últimas en la medida en que hay una cierta fuerza que puede asociarse con ellas. Condiciones de verdad y de obediencia no son, para Dummett —repite—, condiciones semánticas alternativas. Las primeras son de naturaleza semántica; las segundas de naturaleza pragmática. Esta es la razón por la que pueden coexistir «dentro» de la misma oración. En mi opinión, esta concepción es equivocada, pero dejo la cuestión intacta.

Por consiguiente, cuando digo —en términos muy abstractos— que Dummett mantiene la tesis B):

B) La uniformidad semántica ha de entenderse como identidad: o la tesis B')

B') Existe un único tipo de condiciones y valores semánticos necesarios para la caracterización del contenido semántico de las oraciones;

mis palabras han de entenderse en el sentido de, por ejemplo, B<sub>1</sub>):

B<sub>1</sub>) Toda oración (del inglés) debe analizarse como oración que «expresa» un pensamiento:

o de B<sub>2</sub>):

B<sub>2</sub>) Todas las oraciones (del inglés) poseen un mismo tipo de condiciones y valores semánticos; a saber, condiciones y valores de verdad;

o, en fin, de B<sub>3</sub>):

B<sub>3</sub>) El sentido de todas las oraciones (del inglés) ha de caracterizarse exclusivamente en términos de condiciones de verdad.

Considero que B<sub>1</sub>), B<sub>2</sub>) y B<sub>3</sub>) son particularizaciones o ejemplificaciones directas de B) y B').

Tras estas aclaraciones, podemos proceder ahora al examen de los textos de Dummett que —en mi opinión— apoyan mi afirmación de que el autor juzga la tesis B) como una condición necesaria de la tesis A). El primer texto es éste:

*Si aceptamos la distinción entre sentido y fuerza, entonces es verdad con respecto a todos los actos lingüísticos (...) que la convención que los gobierna ha de ser explicada por referencia a las nociones de verdad y falsedad que se asocian con el pensamiento expresado. De esto, en definitiva, se trataba: las condiciones de obediencia y desobediencia de un mandato habían de ser determinadas por las condiciones de verdad y falsedad del pensamiento que constituyera el sentido de la oración imperativa; y un tratamiento similar vale para todos los otros casos (p. 344. El subrayado es mío).*

Dummett habla en este pasaje de actos lingüísticos, y no de oraciones (proferidas). En un primer momento, esto podría tomarse como una indicación de que el pasaje no versa, en absoluto, sobre cuestiones tocantes a la uniformidad *semántica*. La uniformidad semántica no estaría aquí en cuestión porque la discusión se centra en actos lingüísticos, no en oraciones en tanto que proferidas. Pero el hecho de que Dummett aluda aquí a actos lingüísticos no debe despistarnos. Una afirmación muy similar a la

que se hace aquí a propósito de los actos lingüísticos puede encontrarse en un pasaje anterior referida, esta vez, a oraciones:

Podemos desestimar como definitivamente errónea [la idea de Frege de que las diferencias entre oraciones declarativas, imperativas e interrogativas son diferencias de sentido]. Esto es, podemos desestimarla como errónea siempre que la tomemos en conjunción con la distinción de Frege entre sentido y fuerza para oraciones declarativas (p. 307).

Lo que Dummett presenta aquí como «la idea de Frege» puede entenderse directamente como la negación de la tesis B), interpretada en cualquiera de sus versiones, B<sub>1</sub>), B<sub>2</sub>) o B<sub>3</sub>), que —según hemos convenido— son las formas específicas en que Dummett afirma B). «La idea de Frege», tal y como es descrita en el texto, constituye, en efecto, la negación de la propuesta de Dummett, B<sub>1</sub>), de que toda oración, sea o no declarativa, expresa un pensamiento (en el sentido fregeano del término) y que oraciones de distinto modo sintáctico difieren, por razón de dicha diferencia, sólo en la fuerza que puede asociarse con ellas<sup>21</sup>. Con toda claridad, Dummett está diciendo aquí que la aceptación de la negación de B) es *incompatible* con la aceptación de A). En otras palabras, que A) y la negación de B) son afirmaciones mutuamente inconsistentes, y ésta es la razón por la que el enunciado constituido por la conjunción de A) y la negación de B) es falso. Pero si existe tal inconsistencia, sólo puede ser debido a que A) implica (lógicamente) B); esto es, B) es una consecuencia lógica de A). Por tanto, y por ponerlo gráficamente, si renunciamos a B) también hemos de renunciar a A).

Antes de emprender nuestra crítica a esta posición, resulta muy instructivo constatar que Dummett va aún más lejos en la atribución de una conexión estrecha entre A) y B): no se trataría sólo de que el autor considere que B) es una condición necesaria de A) (una consecuencia de A)), sino que, además, Dummett da a entender que la motivación teórica principal para trazar la distinción S/F es, precisamente, la de apoyar y fortalecer la tesis de que el sentido de todas las oraciones es un *pensamiento*. Recuérdese la segunda parte del primer texto citado más arriba:

De esto, en definitiva, se trataba: las condiciones de obediencia y desobediencia de un mandato habían de ser determinadas por las condiciones de verdad o falsedad del pensamiento que constituyera el sentido de la oración imperativa; y un tratamiento similar vale para todos los otros casos. (p. 344)

Naturalmente, supongo que la oración, «De esto, en definitiva, se trataba», ha de interpretarse como equivalente a «De esto, en definitiva, se

21. Cf. 1973, p. 307.

trataba al establecer la distinción S/F». Además, asumo, obviamente, que el término «esto», en dicha oración, se refiere a la afirmación de que «la convención que gobierna a todos los actos lingüísticos ha de ser explicada por referencia a las nociones de verdad y falsedad que se asocian con el pensamiento expresado».

Hay todavía otro extremo que es aún más explícito a este respecto. Considérese especialmente la oración que aparece subrayada (el subrayado es mío):

...la asunción implícita que subyace a la idea de que hay un cierto concepto clave en cuyos términos podemos efectuar una caracterización general del significado de una oración es la de que debe existir algún patrón uniforme de derivación de todos los demás rasgos del uso de una oración cualquiera, una vez que es dado su significado caracterizado en términos del concepto clave. *La distinción entre sentido y fuerza se introdujo, precisamente, al servicio de tal esquema de derivación*: en correspondencia con cada tipo diferente de fuerza habrá un patrón uniforme diferente de derivación del uso de una oración a partir de su sentido, considerado éste como determinado por sus condiciones de verdad. (p. 361).

Desde este punto de vista, por tanto, la razón de ser de la distinción S/F no sería otra que la de prestar apoyo a sustentar la idea de que las condiciones de verdad son *la única noción semántica* necesaria para el análisis del significado de las oraciones.

Hasta ahora, me he limitado a presentar la evidencia textual en que baso mi suposición de que Dummett mantiene la tesis de que B) es una condición necesaria de A)<sup>22</sup>. Es tiempo ya de mostrar que la tesis en cues-

22. Hay, además, otro pasaje que se presta a una interpretación según la cual Dummett no estaría sugiriendo que B) es condición necesaria de A), sino que A) es condición necesaria de B). Si esta interpretación del nuevo texto fuese correcta, la consideración conjunta de dicho pasaje y los dos presentados anteriormente (cf. supra) nos conduciría a tener que atribuir a Dummett la tesis, muy potente, de que A) es condición necesaria y suficiente de B). El texto es el siguiente:

Es difícil concebir cómo sería posible prescindir de una tal distinción entre sentido y fuerza en cualquier teoría del significado que entienda que el significado viene caracterizado en términos de un cierto concepto clave, bien sea el concepto de verdad, bien el de verificación, o bien algún otro (p. 361).

Pero la evidencia a favor de la interpretación de este texto en la forma sugerida más arriba no es demasiado clara ni concluyente, ya que depende crucialmente de que aceptemos dos suposiciones que carecen de garantía sólida: a) la primera suposición es que Dummett está aquí hablando de concepto clave en el segundo de los sentidos que distinguimos anteriormente; a saber, en cuanto opuesto a otros posibles conceptos semánticos, pero no en cuanto opuesto a posibles conceptos «extrasemánticos»; b) la segunda suposición es que Dummett está usando la expresión «concepto clave» en el sentido de «concepto clave que lo es porque es el único concepto semántico necesario a la teoría». Sólo si suponemos que a) y b) son verdaderos, es posible leer el

ción (sea o no defendida por Dummett) es falsa. Antes de nada, necesitamos distinguir dos posibles formas de interpretar dicha tesis, según que entendamos la noción de fuerza en sentido pragmático o en sentido semántico<sup>23</sup>. Estrictamente hablando, la fuerza (la fuerza ilocucionaria) es una noción puramente pragmática; es una propiedad de actos de habla. Pero existe un segundo sentido, derivado y secundario, en el que puede entenderse la noción de fuerza. En este segundo sentido, la fuerza es una noción semántica; es una propiedad de oraciones. Cabría caracterizar a esta segunda noción de fuerza como *el contenido semántico* del modo sintáctico de las oraciones; esto es, como *lo que es «indicado»* por (al menos cierta clase de) los así llamamos indicadores de fuerza ilocucionaria de la oración; o, quizá, como la información acerca de la fuerza (sentido pragmático) que es «transmitida» por o que viene «encapsulada» en la oración. En resumen, se trata de lo que a menudo se denomina el potencial de fuerza ilocucionaria de una oración. De acuerdo con este segundo sentido, la fuerza es un elemento de (el significado de) las oraciones que contribuye crucialmente a determinar las condiciones semánticas y la estructura semántica de las mismas.

Dependiendo de que la noción de fuerza se entienda en uno u otro sentido, podemos distinguir dos lecturas de la distinción S/F: en el primer caso, en el que la fuerza es un concepto pragmático, la distinción S/F marca la diferencia entre el contenido semántico de las oraciones y la fuerza ilocucionaria de los actos de habla; en el segundo caso, la distinción S/F se refiere exclusivamente a diferencias que afectan al contenido semántico (estructura semántica) de las oraciones. En la primera lectura, la distinción S/F trasciende, por así decir, el dominio de la Semántica. En la segunda lectura, sin embargo, la distinción S/F es puramente interna a la Semántica.

Teniendo esto en cuenta, podemos, por fin, proceder a evaluar el aserto de que B) es una condición necesaria de A). Supongamos, primero, que entendemos la noción de fuerza en su sentido pragmático primario. En este caso, parece claro que la tesis A) de que existe (o hay que hacer) una distinción entre el sentido de las oraciones y la fuerza de los actos de habla carece de toda conexión lógica o conceptual con la tesis B) de que *toda oración, no importa cuál sea su modo sintáctico, posee un mismo tipo de condiciones y valores semánticos*; a saber, condiciones y valores de ver-

---

texto de Dummett como una afirmación de que A) es condición necesaria de B); esto es, sólo entonces podemos asumir que Dummett esté aquí hablando de algo suficientemente similar a la tesis B).

23. Mi idea de que la noción de fuerza ilocucionaria tal y como aparece tradicionalmente en la literatura —y, desde luego, en Dummett— es ambigua ha sido también defendida por F. Recanati (cf. 1987, sec. 58). Remito a esa obra para una caracterización más explícita de la ambigüedad y de las dos nociones, semántica y pragmática, de fuerza.

dad. B) es una tesis que pertenece o que es interna a la Semántica. Es una tesis que tiene que ver, exclusivamente, con la cuestión de cómo entender la estructura semántica de las oraciones. Pero cualquiera que sea la respuesta particular a este problema semántico, no cabe duda de que tal respuesta no puede afectar a o incidir en la corrección o incorrección de la distinción entre sentido y fuerza (pragmática). Tal distinción no puede resultar ni amenazada ni favorecida por ninguna teoría particular acerca de cómo analizar la estructura semántica de las oraciones. En la medida en que estemos dispuestos a reconocer que en el fenómeno de comunicación lingüística existen, entre otras, dos dimensiones: a) una dimensión pragmática (el hecho de que usar el lenguaje es actuar de una cierta manera o, si se quiere, es realizar actos de un cierto tipo); y b) una dimensión semántica (el hecho de que las oraciones del lenguaje que se usan en el proceso de comunicación tienen un significado particular) —en esta medida, digo, siempre resultará útil, justificado o apropiado distinguir entre el sentido de las oraciones y la fuerza de los actos de habla.

Supongamos que rechazamos B); esto es, supongamos que adoptamos una teoría semántica que asigna tipos diferentes de condiciones y valores semánticos a oraciones de diferentes modos sintácticos. ¿Por qué y de qué manera habría de obligarnos esto a rechazar la distinción entre el sentido (estructura semántica) de las oraciones y la fuerza de los actos de habla? Independientemente de cómo analicemos la estructura semántica de las oraciones, queda todavía el problema de explicar, por ejemplo, el hecho de que las preferencias literales de dichas oraciones en diferentes contextos pueden dar lugar a la realización de actos ilocucionarios totalmente diferentes; o puede, incluso, que la preferencia de una oración no dé lugar a ningún acto ilocucionario en absoluto, si la oración proferida forma parte, como subordinada, de una oración más compleja o, lo que es más importante, si el contexto de preferencia es «no serio» (representación teatral, chistes, etc.)<sup>24</sup>.

Lo que todo esto contribuye a mostrar es, naturalmente, que la aceptación de la distinción S/F, en la presente interpretación, no puede entenderse como una condición suficiente para la aceptación de la tesis B) de que las condiciones y valores semánticos asignados a todo tipo de oración son condiciones y valores de verdad. Y ello por la misma razón por la que una distinción entre, digamos, el sentido de las oraciones y los efectos perlocucionarios de sus preferencias no puede contar como una condición suficiente para la aceptación de B).

Dada la interpretación de la noción de fuerza en sentido pragmático, A) y B) son, simplemente, dos tesis compatibles, pero no mutuamente relacionadas de ninguna otra manera, de la Semiótica (teoría general del

---

24. Para el interesante problema planteado por preferencias de oraciones en contextos «no serios», cf., por ejemplo, Bach & Harnish, 1979; Recanati, 1987; y Davidson, 1984(a) y 1984(b).

significado). A) no es una condición suficiente de B); o, lo que es igual, B) no es condición necesaria de A). Pero —se recordará— ésta era la primera premisa del argumento en favor de la aceptación de B). Por tanto, la supuesta tercera razón por la que la uniformidad semántica debe entenderse como identidad ha de ser rechazada.

Examinemos, ahora, el caso alternativo en el que la fuerza es interpretada como una noción semántica. Desde este punto de vista, la distinción S/F ha de entenderse como una distinción interna a la Semántica. Veremos que, dada esta interpretación de la distinción, si nos atenemos estrictamente a la noción dummettiana de sentido, hemos de concluir, no sólo que B) no es una condición necesaria de A), sino, además, que A) y B) son mutuamente inconsistentes. Sólo tras modificar ligeramente la idea dummettiana de sentido, es posible suponer que A) y B) son compatibles. Pero, de todos modos, no es posible sostener, aun después de haber llevado a cabo dicha modificación, que B) es una condición necesaria de A).

Exploremos, en primer lugar, qué es lo que sucede cuando conservamos una noción de sentido estrictamente dummettiana. Empezaré por destacar una consecuencia, concerniente a la noción de fuerza, que resulta de entender la distinción S/F como algo interno a la Semántica. A continuación, especificaré uno de los resultados de entender el sentido en términos estrictamente dummettianos. Por último, mostraré cómo estas dos afirmaciones o «consecuencias», si son tomadas en conjunto, hacen que la afirmación simultánea de A) y B) sea inconsistente.

Si la distinción S/F se interpreta como algo interno a la Semántica, entonces dicha distinción puede entenderse como un instrumento teórico que se introduce para explicar las diferencias de significado (de condiciones semánticas) que las oraciones exhiben debido a sus diferencias de modo sintáctico. Esto es así porque lo que llamamos noción semántica de fuerza es, precisamente (y dejando a un lado el problema de los llamados prefijos realizativos explícitos), el contenido semántico de los modos sintácticos de la oración. En otras palabras, la noción semántica de fuerza no es otra cosa que la contribución que los modos de oración aportan a la determinación del contenido semántico completo de las oraciones. Pero, entendida la fuerza de esta manera semántica, la noción de sentido ha de limitarse a constituir, como máximo, aquella parte del significado de una oración que no viene especificada por su modo sintáctico<sup>25</sup>. Sien-

25. Nótese que, entendida la distinción S/F en forma semántica, la posibilidad de interpretar la noción de sentido de una manera fregeana estricta queda definitivamente descartada. Si se recuerda, Frege concibe las diferencias (de significado) entre oraciones de diferentes tipos como diferencias de sentido (al menos, tal es su postura en *Sinn und Bedeutung*).

Comprendemos por qué Dummett acusa de inconsistencia a Frege: si la distinción S/F es interna a la semántica, entonces no es posible mantener que las diferencias de tipo semántico de las oraciones son o se traducen en diferencias de sentido. En caso

do esto así, suponer que la distinción S/F es interna a la Semántica equivale a suponer que tanto el sentido como la fuerza contribuyen a determinar las condiciones semánticas de una oración. La parte interesante de este resultado es, por supuesto, la que se refiere a la fuerza, ya que la propiedad que aquí se atribuye al sentido y a la fuerza es una propiedad que se le reconoce al sentido en todo caso, independientemente de cómo se interprete la distinción S/F. Por tanto, puesto que la fuerza contribuye a determinar las condiciones (y los valores) semánticos de las oraciones, podemos establecer, como consecuencia directa de ello, que:

1) Diferencias de fuerza resultan en diferencias de condiciones semánticas.

Si dirigimos, ahora, la atención a la noción de sentido de Dummett, encontramos que ésta implica la tesis siguiente:

2) Diferencias en las condiciones de verdad de las oraciones son siempre diferencias en el sentido de las mismas.

Una formulación alternativa de 2) es 2'):

2') Diferencias de fuerza no resultan en diferencias de condiciones de verdad.

Una vez especificadas las tesis 1) y 2'), parece claro que la aceptación de A), de que existe una distinción S/F en la acepción indicada (es decir, una distinción S/F que es interna a la Semántica y que es entendida en un sentido dummettiano estricto) *debe* conducirnos a aceptar que oraciones con modos diferentes (con diferentes indicadores de fuerza) poseen o

---

contrario, ¿cuál sería el papel a desempeñar por la fuerza? Lo que ocurre, naturalmente, y lo que nuestra discusión contribuye a mostrar, es que Frege no tiene en mente (o al menos, no tiene *siempre* en mente) la interpretación semántica de la distinción S/F al hacer uso de ella en su teoría del significado. La teoría del sentido de Frege es perfectamente consistente con la otra interpretación, no interna a la semántica, de la distinción S/F. Y hay, de hecho, ocasiones en las que Frege parece concebir la noción de fuerza como un aspecto puramente pragmático del significado. Prueba de ello es, por ejemplo, la forma específica en que Frege decide argumentar en favor de la introducción de un signo de aserción en su teoría del significado (cf., por ejemplo, Dummett, 1973; y Geach, 1965). No cabe duda de que el signo de aserción de Frege está conceptualmente mucho más cerca de lo que Hare llama *néustico* que de lo que Hare llama *trópico* (cf. Hare, 1970). Por otro lado, no debemos ignorar el hecho de que Frege, como el propio Dummett después, no tiene en cuenta o pasa por alto la distinción entre los dos sentidos de fuerza que he presentado más arriba (fuerza real y fuerza indicada). Frege equivoca o confunde estos dos sentidos y ello es fuente, naturalmente, de inconsistencias. Dummett no yerra, pues, del todo el blanco cuando señala inconsistencias en la noción fregeana de fuerza.

exhiben diferentes tipos de condiciones semánticas. Hablando estrictamente, la aceptación conjunta de 1) y 2') hace tal conclusión inevitable. Pero si oraciones de diferentes modos sintácticos poseen o reciben tipos diferentes de condiciones semánticas, entonces hay que rechazar la afirmación de que existe un único tipo de condiciones semánticas para *todas* las oraciones del lenguaje. Ahora bien, esta última afirmación es, precisamente, la tesis B). Por tanto, parece que la tesis A), de que existe una distinción S/F, es inconsistente con la tesis B).

Nótese que, dada la interpretación semántica de la distinción S/F, la propia teoría del significado de Dummett constituiría evidencia en contra de la idea de que B) es una condición necesaria de A). En efecto, las condiciones de obediencia y de respuesta satisfactoria, etc., propuestas por Dummett tendrían, ahora, que ser consideradas como condiciones semánticas. Lo que ocurre, naturalmente, es que Dummett negaría el carácter semántico a todas estas condiciones distintas de las condiciones de verdad; es decir, Dummett negaría que tales condiciones constituyan las condiciones *semánticas* de oraciones no declarativas. Simplemente, si no me equivoco, el autor no aceptaría que la distinción S/F sea interna a la Semántica. Prueba de ello es su tratamiento de oraciones no declarativas complejas como, por ejemplo, (4):

(4) ¡Cierra la puerta o come(te) el pastel!

Dummett arguye que, dada una preferencia de (4), cada una de las oraciones que componen a (4), aunque son oraciones imperativas, no pueden entenderse, en este contexto de preferencia particular, como poseedoras de fuerza imperativa (directiva); sino que han de interpretarse como provistas sólo de sentido. Parece, por tanto, como si las oraciones adquiriesen o exhibiesen su aspecto de significado denominado fuerza sólo en determinadas circunstancias; a saber, en aquellas ocasiones en que la oración es proferida en tanto que oración completa y no en tanto que parte de una oración completa más compleja<sup>26</sup>.

Dejando a un lado la discusión de la concepción de Dummett, hemos de examinar si existe alguna manera de evitar los resultados tan negativos que hemos obtenido hasta ahora, dada la interpretación semántica de la distinción S/F, con respecto a la hipótesis de que B) es una condición necesaria de A). Tales resultados pueden «mejorarse», por así decir, si modificamos un poco la noción dummettiana de sentido. No obstante, ni siquiera una vez realizada dicha modificación, es posible afirmar que B) es una condición necesaria de A). La modificación en cuestión de la idea de Dummett consiste, simplemente, en suprimir las tesis 2) y 2'), que hemos presentado antes. Ello equivale a rechazar la idea, a primera vista bastante razonable, de que son sólo las diferencias de sentido de las ora-

26. Cf., por ejemplo, 1973, pp. 305 y 303.

ciones las que pueden dar lugar a o traducirse en diferencias en las condiciones de verdad de tales oraciones. El sentido perdería ahora, pues, su anterior carácter de ser el único componente semántico de las oraciones responsable de las diferencias en las condiciones de verdad de éstas. Al suprimir 2) y 2'), queda inmediatamente abierta la posibilidad de entender las diferencias de fuerza (de modo sintáctico) como responsables de diferencias de condiciones de verdad. Pero esto significa que las tesis A) y B) no son, ahora, inconsistentes. Por tanto, si lográramos construir una teoría semántica en la que las diferencias de fuerza se «tradujesen» o fuesen explicables en términos de diferencias en las condiciones de verdad, habríamos mostrado que, de hecho, las tesis A) y B) son compatibles. Sin embargo, semejante resultado distaría todavía mucho, naturalmente, del que necesitaríamos obtener para justificar la afirmación de que B) es una condición necesaria de A). Que A) y B) sean compatibles no autoriza, obviamente, a suponer que B) es condición necesaria de A).

El primer ejemplo que se me ocurre como posible candidato para ilustrar la factibilidad de este tipo de teorías es el análisis de las oraciones no declarativas que propone D. Lewis en «General Semantics». Pero, tras somera reflexión, uno se da cuenta de que la concepción de Lewis no es la que necesitamos, puesto que no hay nada en ella que sea remotamente similar a lo que aquí hemos llamado la «fuerza semántica». Es cierto que, según el análisis de Lewis, las diferencias en el modo sintáctico de las oraciones resultan exclusivamente en diferencias de condiciones de verdad; y que, por ejemplo, (1) y (2):

- (1) Cerrarás la puerta.  
 (2) ¡Cierra la puerta!

no comparten sus condiciones de verdad (contrariamente a lo que sucede según el análisis de Dummett). Pero —repito— Lewis no introduce en su análisis ningún instrumento que se asemeje, en modo alguno, a la distinción S/F.

Así pues, la teoría de Lewis no nos sirve. Hasta donde yo sé, la única teoría que ilustraría, bien que de forma ni siquiera excesivamente precisa, la compatibilidad teórica de A) y B) es la que Davidson bosqueja en «Moods and Performances». Efectivamente, podemos establecer una correspondencia suficientemente estrecha entre el «indicador de modo»<sup>27</sup> de Davidson y la noción dummettiana de fuerza (semántica). Igualmente, podemos hacer corresponder el «núcleo declarativo»<sup>28</sup> de Davidson con

27. «Mood setter», en el original inglés. Para la traducción de este término técnico de Davidson sigo el procedimiento adoptado por J. Hierro S.-Pescador en su artículo «Adecuación y Significación», *Actas del IV Congreso de Lenguajes Naturales y Lenguajes Formales*. Barcelona, 1989.

28. «Declarative core», en el original inglés. Cf. nota anterior.

el sentido de Dummett. Dado que Davidson propone interpretar semánticamente el indicador de modo como (la preferencia de) una oración declarativa, cabe afirmar que el significado del indicador de modo es o viene determinado por unas ciertas condiciones de verdad. De esta manera, las preferencias de oraciones de todo tipo sintáctico, declarativas o no declarativas, quedan analizadas en términos de condiciones de verdad. Esto, sin embargo, no equivale —según Davidson— a afirmar que las (preferencias de) oraciones no declarativas *poseen* condiciones de verdad; y tampoco equivale a afirmar que tales oraciones sean o puedan ser verdaderas o falsas. Por consiguiente —y dicho sea de paso— una consecuencia de la teoría bosquejada por Davidson es que las (preferencias de) oraciones no declarativas no tienen condiciones ni valores semánticos propios.

En general, y para resumir, el rechazo de las tesis 2) y 2'), presentadas anteriormente, permite suponer que A) y B) son compatibles. Pero ello se consigue a costa de tener que adoptar una u otra de las siguientes hipótesis, a cual menos aceptable desde un punto de vista intuitivo: bien hemos de suponer que las oraciones no declarativas tienen, como condiciones y valores semánticos, condiciones y valores de verdad; o bien hemos de suponer que las oraciones no declarativas carecen, en sí mismas, de condiciones y valores semánticos<sup>29</sup>.

Alcanzado este punto, nos encontramos ya en posición de concluir que la aceptación de la tesis A), de que existe una distinción entre el sentido y la fuerza, en cualquiera de las dos interpretaciones distinguidas en estas páginas, no es una condición suficiente para aceptar la tesis B), de que la uniformidad semántica ha de ser entendida como identidad. O, puesto de forma inversa, que B) no es una condición necesaria de A). Pero semejante aserto no es sino la negación de la premisa 1) del argumento que —se recordará<sup>30</sup>— subyacía a la supuesta tercera razón en favor de interpretar la condición de uniformidad semántica en sentido fuerte. Por lo tanto, hemos de concluir que tal tercera razón es inválida o incorrecta.

29. Naturalmente, no hemos tenido aquí en cuenta, como medio posible de evitar la inconsistencia de A) y B), la maniobra consistente en rechazar lo que más arriba hemos llamado tesis 1). Francamente, soy incapaz de imaginar una forma coherente de defender dicho rechazo. Si se acepta que la distinción S/F es interna a la semántica, ¿cómo es posible que la fuerza no contribuya a fijar las condiciones semánticas de las oraciones? Podríamos, naturalmente, introducir un cambio *meramente terminológico* y reservar la etiqueta «diferencias en las condiciones semánticas» para referirnos exclusivamente a aquellas diferencias de significado que resultan o provienen de diferencias de sentido. Pero esto, evidentemente, no resolvería el problema.

30. Cf. *supra*.

## V. Sentido débil de la condición de uniformidad semántica

El resultado de la discusión mantenida hasta el momento muestra, por tanto, que la uniformidad en sentido fuerte ha de considerarse, en el mejor de los casos, como una meta deseable, pero no como una condición necesaria de la Semántica. ¿Existe algún modo de evitar esta conclusión? ¿Hay alguna forma de restaurar el carácter de «condición necesaria de la Semántica veritativo-condicional» a la noción de uniformidad?

La hay, con tal de que estemos dispuestos a rebajar o aguar un poco la condición de uniformidad; es decir, si estamos dispuestos a aceptar una versión más débil de la misma: una versión de acuerdo con la cual ya no es preciso entender la uniformidad como identidad. Muy esquemáticamente, la idea consistiría en, primero, admitir diferentes tipos de valores y condiciones semánticos para oraciones de modos sintácticos diferentes y, segundo, postular, al mismo tiempo, un tipo general de condiciones y valores semánticos que subsuma o englobe a todos los otros tipos «específicos» de condiciones y valores semánticos. La relación entre el tipo genérico y los diversos tipos específicos de condiciones y valores semánticos podría entenderse, de forma más o menos metafórica, como una relación de género a especie, o de determinable a determinado. Sería una relación análoga a la que se da, por ejemplo, entre la noción de color y las nociones de rojo, azul, amarillo, etc: ser rojo, azul o amarillo son formas específicas de ser coloreado. Análogamente, las condiciones de verdad/falsedad, obediencia/desobediencia, respuesta satisfactoria/insatisfactoria, etc., no serían sino especies de la condición semántica genérica de corrección/incorrección. Y del mismo modo, por tanto, ser verdadera, obedecida o respondida satisfactoriamente serían formas específicas en que las (preferencias de) oraciones pueden ser *correctas*. Es, precisamente, este rasgo común a todos los diferentes tipos de condiciones y valores semánticos (a saber, la propiedad de ser especies del mismo género o determinaciones del mismo determinable) el que proporciona la deseada uniformidad. Las condiciones semánticas se asignan de forma uniforme a las oraciones de cualquier modo sintáctico en la medida en que todas estas condiciones se encuentran relacionadas por la propiedad común de ser especies del mismo género. En cierto sentido, por tanto, podría incluso mantenerse que esta interpretación de la condición de uniformidad permite seguir entendiendo la uniformidad como identidad, puesto que, en definitiva, toda oración recibiría como condición semántica, bajo esta interpretación, (uno u otro tipo de) *condiciones de corrección*.

Podemos encontrar una sugerencia de este tipo, así como una referencia explícita a la noción general de corrección, en McGinn, por ejemplo. El autor escribe:

... siguiendo a Dummett, podríamos invocar un concepto de *corrección*, y tratar de derivar teoremas de la forma «*es correcta* *syss p*», de manera que los

predicados verdad y satisfacción se considerasen, tal vez, como restricciones de este predicado general de oraciones (1977, p. 309)<sup>31</sup>.

Otra posible línea a seguir, en el intento de encontrar versiones débiles de la condición de uniformidad es, primero, reconocer, como antes, tipos diferentes de condiciones (y valores) semánticos para oraciones de diferentes modos sintácticos y, segundo, tratar a uno de esos tipos de condiciones (normalmente, por supuesto, a las condiciones de verdad) como el tipo básico o primario, de manera que todos los demás tipos, aunque irreducibles al básico, «dependen» de él o lo «presuponen». Esta relación de dependencia o presuposición es la que proporciona, en este caso, la uniformidad buscada. Naturalmente, esta propuesta no es incompatible con la idea de establecer un tipo genérico de condiciones semánticas (condiciones de corrección) que subsuman a los tipos específicos. Lo que es importante tener en cuenta es que las diferentes versiones de la condición de uniformidad (o, si se prefiere, las vías más o menos indirectas de satisfacer dicha condición) constituyen diferentes intentos de atraer las oraciones no declarativas hacia el dominio o alcance teórico de la Semántica veritativo-condicional.

Para terminar, he de ocuparme, muy brevemente, de una cuestión importante que quedó sin contestar en el curso de nuestra discusión anterior: ¿de qué modo estas versiones más débiles de la condición de uniformidad devuelven a la misma su supuesto carácter de «ser una condición necesaria de la Semántica»? ¿Por qué puede, ahora, el requisito de uniformidad considerarse como una condición necesaria de la Semántica? Una condición de uniformidad que sea lo suficientemente débil o laxa como para permitir la asignación de diferentes tipos de condiciones semánticas a oraciones de diferentes modos sintácticos puede, justamente, considerarse como una condición necesaria de la Semántica. Y ello porque la condición, así entendida, equivale meramente a un reconocimiento formal u oficial de que toda teoría semántica adecuada debe asignar condiciones semánticas a oraciones de diferentes modos sintácticos, como (1), (2) y (3), de tal manera que se preserve la afinidad, intuitivamente percibida, entre los significados de las mismas. Si todo lo que se entiende por uniformidad es que debe existir una u otra clase de relación de similitud entre las condiciones semánticas de oraciones como (1), (2) y (3), entonces podemos afirmar sin reservas que la uniformidad es una condición necesaria de la Semántica.

31. Prefiero citar aquí a McGinn, en vez de a su «inspirador original», Dummett, porque una lectura atenta del texto de Dummett revela que su tratamiento de la cuestión es, en cierta manera, inadecuado, ya que adolece claramente de la confusión entre fuerza indicada y fuerza real a que ya nos hemos referido en estas páginas. Explicar en detalle la forma en que dicha confusión se manifiesta en el texto de Dummett nos llevaría demasiado tiempo y, además, nos desviaría excesivamente del punto central de este artículo. Dejo, por tanto, la cuestión intacta.

Pero, naturalmente, vestida de esta guisa, la condición de uniformidad resulta perfectamente trivial y de escaso valor informativo, pues nada se dice en ella acerca de cómo ha de ser entendida, concretamente, la relación de similitud en cuestión. Cualquier intento de alcanzar una mayor claridad o concreción a este respecto nos situaría ya dentro del marco de una cierta teoría particular del modo sintáctico. Un tal intento, en definitiva, nos apartaría del nivel muy general de discusión que hemos mantenido en este artículo (nos hemos referido siempre a la uniformidad semántica como posible condición de adecuación formal de toda teoría semántica veritativo-condicional, en general) y nos conduciría a tener que ocuparnos de los distintos modos particulares en que dicha condición puede satisfacerse cuando se trabaja realmente dentro de una determinada teoría semántica. En otras palabras, habríamos descendido un escalón desde el plano meta-meta-teórico al plano meta-teórico<sup>32</sup>.

## REFERENCIAS

- BACH, K. & HARNISH, R. M. 1979. *Linguistic Communication and Speech Acts*. Cambridge, Mass., MIT Press.
- DAVIDSON, D. 1984(a). «Communication and Convention», en *Inquiries into Truth and Interpretation*. Oxford, Clarendon Press.
- (1984)(b). «Moods and Performances», en *Inquiries into Truth and Interpretation*. Oxford, Clarendon Press.
- DUMMETT, M. 1973. *Frege: Philosophy of Language*. London, Duckworth.
- FREGE, G. 1892. «Über Sinn und Bedeutung», en *Zeitschrift für Philosophie und philosophische Kritik*, vol. 100. (Yo he manejado la versión inglesa: «On Sense and Meaning», trad. por Max Black, en *Translations from the Philosophical Writings of Gottlob Frege*. P. Geach & M. Black (eds.), Blackwell, 1952).
- GEACH, P. 1965. «Assertion», en *Philosophical Review*, 74.
- HARE, R. M. 1970. «Meaning and Speech Acts», en *Philosophical Review*, 79.
- HAUSSER, R. 1980. «Surface Compositionality and the Semantics of Mood», en *Speech Act Theory and Pragmatics. Synthese Language Library; vol. 10*. Searle, Kiefer y Bierwisch (eds.). Dordrecht, Holland, D. Reidel Publishing Company.
1983. «The Syntax and Semantics of English Mood», en *Questions and Answers*. F. Kiefer (ed.). Dordrecht, Holland, D. Reidel Publishing Company.
- LYCAN, W. 1984. *Logical Form in Natural Language*. Cambridge, Mass., MIT Press.
- MCGINN, C. 1977. «Semantics for Nonindicative Sentences», en *Philosophical Studies*, 32.
- PLATTS, M. 1979. *Ways of Meaning: An Introduction to a Philosophy of Language*. London, Routledge & Kegan Paul.

---

32. En realidad, nos vimos obligados a «descender este escalón» al examinar la supuesta tercera razón en favor de la versión fuerte de la condición de uniformidad semántica. No podíamos llevar a cabo dicho examen sin hacer referencia explícita a la particular versión dummettiana de la relación entre el significado de las oraciones declarativas y el de las no declarativas.

- QUINE, W. V. O. 1953. «On What There Is», en *From a Logical Point of View. Nine Logico-Philosophical Essays*. Cambridge, Mass., Harvard U. P.
- RECANATI, F. 1987. *Meaning and Force. The Pragmatics of Performative Utterances*. New York. Cambridge University Press.
- RODRIGUEZ MARQUEZE, J. 1989. *Mood, Force and Explicit Performatives: Some notes for a Study of Mood*. Cambridge, Mass., MIT. Tesis doctoral inédita.
1990. «Puntualizaciones Preliminares para una Teoría del Modo Oracional: La Distinción entre Modo Sintáctico y Modo Verbal» en *Anales del Seminario de Metafísica* (Universidad Complutense), 25, 1991.